

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2009-00306-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SAMIR ARROYO MONTERROSA Y EMIRITA BUSTAMANTE PEÑALOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la solicitud de a terminación por pago total de la obligación realizado la apoderada judicial de la entidad demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO.** Provea.

Turbaco (Bol), 17 de junio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),
Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial remitido al correo institucional del despacho el día 22 de mayo de 2020, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré y de la escritura pública a favor de la parte demandada.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Ad 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),**

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En virtud del mismo, decrete la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia expresa que la obligación incorporada se encuentra cancelada, previo pago del arancel y expensas al tenor del Art. 116 del C.G.P.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

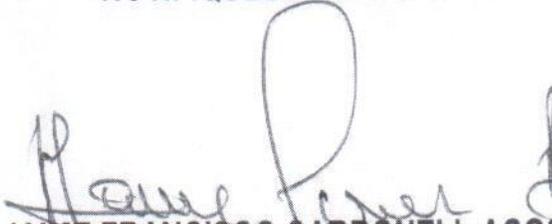
RADICADO: 138-36-40-89-002-2009-00306-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: SAMIR ARROYO MONTERROSA Y EMIRITA BUSTAMANTE PEÑALOZA

SEXTO: Acéptese la renuncia al termino de ejecutoria realizado por la apoderada judicial de la entidad demandante del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

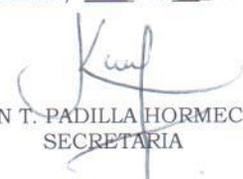

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

1

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 27 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, la anterior sentencia de fecha 17 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 23 de 06 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

¹ La presente providencia contiene la firma escaneada del Juez, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes.